

la enajenación o el gravamen de alguno de los elementos de la empresa, en los casos siguientes:

- a) Cuando los elementos a separar vayan a formar una o más empresas familiares agrarias o a integrarse en otras existentes, siempre que el resto que resulte de ello cumpla los requisitos para ser calificada como empresa familiar agraria.
- b) Cuando, por causas ajenas a la voluntad del titular, se altere el destino agrario de uno o varios elementos de la empresa.
- c) Cuando los elementos sean medios de producción objeto de reposición.
- d) Cuando existan razones justificadas para la mejora de la estructura de la empresa.

2. El Departamento podrá autorizar asimismo el gravamen de los elementos de una empresa familiar agraria, cuando sea conveniente para hacer efectiva su capacidad de garantía.

Art. 18. Al objeto de facilitar los pagos, derivados de la transmisión de la empresa familiar agraria, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, establecerá las ayudas económicas pertinentes.

Art. 19. 1. La inexactitud de las manifestaciones realizadas, la desviación de las ayudas recibidas respecto a la finalidad atribuida, o si se diera el caso, el incumplimiento del plan de modernización y desarrollo integral y, en general, de las obligaciones impuestas por la presente Ley, motivará que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, tras instruir expediente, aplique las sanciones pertinentes que, en su caso, podrán consistir en la cancelación de la inscripción registral, lo que comportará el vencimiento anticipado de los préstamos concedidos y la devolución de las ayudas concedidas.

2. Idénticas consecuencias comportará la cesión de la empresa familiar agraria a favor de terceros, si el nuevo titular no se compromete a continuar el plan de modernización y desarrollo integral iniciado y no acabado por el primero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá reglamentar el funcionamiento del Registro de Empresas Familiares Agrarias y ponerlo en práctica.

Segunda.-Anualmente, la Ley de Presupuestos de la Generalidad deberá determinar el límite máximo de las subvenciones y avales que podrán otorgarse, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Tercera.-Considerada la finalidad de la presente Ley y la de los beneficios y ayudas de todo tipo establecidas para las empresas familiares agrarias:

a) Serán aplicables a las empresas familiares agrarias reguladas por la presente Ley, las normas de la Ley estatal 49/1981, de 24 de diciembre, relativas a la inscripción registral y a la protección de la continuidad de la empresa y cualesquiera otros beneficios establecidos en relación con las empresas familiares.

b) Las empresas familiares agrarias, definidas en la presente Ley, podrán gozar de los beneficios fiscales concedidos por la Ley estatal 49/1981, siempre que, según las disposiciones del Estado, cumplan sus supuestos y requisitos.

Cuarta.-Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 24 de mayo de 1985.

JOSEP MIRO I ARDEVOL,
Consejero de Agricultura, Ganadería
y Pesca

JORDI PUJOL

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 548, de 10 de junio de 1985)

16307 LEY de modificación de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgó la siguiente

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 3/1982, DE 25 DE MARZO, DEL PARLAMENTO, DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

La Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, cuando se refiere a las causas de disolución del Parlamento, sólo menciona la finalización del mandato parlamentario y el supuesto de no investidura, pero no prevé la posibilidad de que el Presidente de la Generalidad disuelva el Parlamento, motivo por el que se produce un vacío legal que, dada su trascendencia, debe ser regulado.

El artículo 9.1 del Estatuto otorga a la Generalidad competencia exclusiva sobre la organización de sus instituciones de autogobierno, y el artículo 36 del mismo cuerpo legal prevé que una Ley de Cataluña determinará las atribuciones del Presidente de la Generalidad.

Artículo único.-Se modifica el artículo 46 de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, al que se añade una letra c).

Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 46. Cada legislatura acabará:

- a) Cuando haya expirado el mandato legal.
- b) Cuando se produzca el supuesto de no investidura, previsto en el artículo 54.
- c) Cuando el Presidente de la Generalidad, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Consejo Ejecutivo, disuelva el Parlamento.

Esta facultad no podrá ser ejercida cuando se halle en trámite una moción de censura.

Tampoco podrá ser ejercida antes de que haya transcurrido un año desde la última disolución por este procedimiento.

El decreto de disolución fijará la fecha de las nuevas elecciones.»

DISPOSICION FINAL

Única.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 24 de mayo de 1985.

MACIA ALAVEDRA I MONER,
Consejero de Gobernación

JORDI PUJOL

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 548, de 10 de junio de 1985)

ARAGON

16308 RESOLUCION de 23 de mayo de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el cambio de tensión de 66 KV a 132 KV, tramo Bubal-Biescas-Sabiñánigo, se declara en concreto su utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria y Energía en Huesca, de la Diputación General de Aragón, a instancias de «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (EIASA), con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, número 27, solicitando la autorización para la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica Baños-Sabiñánigo, en el tramo de Bubal-Biescas-Sabiñánigo, de 66 a 132 KV y cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de industria, energía y minas, Esta Dirección General de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a Energía e Industrias Aragonesas la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica Baños-Sabiñánigo, en el tramo Bubal-Biescas-Sabiñánigo, de 66 a 132 KV.

Dicha transformación de la línea eléctrica a 132 KV afecta a 19.383 metros de longitud, con origen en las proximidades de Bubal, en el apoyo número 1 de doble circuito del tramo modificado con motivo de la construcción del embalse de Bubal, y final en la subestación de Sabinánigo. Conductores de Al-Ac de 187,5 milímetros cuadrados de sección. Aisladores tipo E 100 de vidrio templado en cadenas de nueve elementos. Apoyos metálicos tipo ARCE de MADE galvanizados. Cable a tierra, de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la transformación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la transformación de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 y Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Zaragoza, 23 de mayo de 1985.-Luis García Pastor, Director general de Industria y Energía.-14.371-C (56706).

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

16309 *RESOLUCION de 29 de abril de 1985, de la Delegación Territorial de León y de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 1.688-CL; R. I. 6.340).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en el número 53 de la calle Capitán Haya, de Madrid, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV (20 KV) y 10.822 metros de longitud cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV (20 KV) y 10.822 metros de longitud cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de al-ac de 54,6 milímetros cuadrados, LA-56, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado con crucetas tipo bóveda, con origen en la Subestación de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», de Astorga, discutiendo en una longitud de 10.822 metros aproximadamente por la traza de la actual que sustituye, a través de fincas particulares y terrenos comunales de los términos municipales de Astorga, Villaobispo de Otero, Castrillo de los Polvazares, Val de San Lorenzo y Santa Colomba de Somoza (León), en sus anejos de Astorga, Carmeros, Valdeviejas, Murias de Rechivaldo, Castrillo de los Polvazares, Santa Catalina, Val de San Román y San Martín del Agostedo, finalizando en el actual apoyo número 1 de la línea San Martín del Agostedo-Tabladillo, con derivaciones del A. número 4 al CT de Aguas de Astorga; del A. número 8 al CT de la Granja; del A. número 10 a los CC. TT. de Ufema y Cordero y CT de Mantecadas; del A. número 17 al CT de Manzanal; del A. número 23 al CT de Peñicas; del A. número 32 al CT de Granja; del A. número 35 al CT de Fábrica de Postes; del A. número 38 al CT del Campamento Militar RACA; del A. número 44 al CT. de Murias de Rechivaldo; del A. número 62 al CT. de Castrillo de los Polvazares y del A. número 81 a los CC. TT. del Molino y Santa Catalina, cruzando línea eléctrica a 132 KV de «Iberduero, Sociedad Anónima», líneas telegráficas del Estado; líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, CN-VI Madrid-Coruña, por el kilómetro 326/800; línea eléctrica a 132 KV, de «ENDESA», paralelismo con la carretera LE-142, cruzándola en el kilómetro 2/800 y línea eléctrica a 220 KV, de «ENDESA».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 29 de abril de 1985.-El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.-12.433-C (48229).

16310 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Delegación Territorial de Burgos de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita: R. I. 2.718; expediente 40.043; F. 1.757.*

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios, establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», las instalaciones que se reseñan:

Línea a 20 KV, a CT. Pampliega-Elevadora de 755 metros de longitud.

Línea a 20 KV, a CT. Pampliega-Las Huertas de 408 metros de longitud.

Línea a 20 KV, a CT. Pampliega-El Tinte de 783 metros de longitud.

Dos CT. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 100 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y la ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 30 de mayo de 1985.-El Delegado territorial, Eduardo de la Orden Chocano.-4.647-15 (48407).

16311 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 35/1984, incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, paseo de la Estación, número 15, solicitando autorización y declaración, en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, en el término municipal de Ciudad Rodrigo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Salamanca, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en el término municipal de Ciudad Rodrigo, cuyas características son las siguientes:

Línea aérea a 13,2/20 KV., trifásica, simple circuito, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductor cable de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, 5.126 metros de longitud, con origen en la denominada de Valdecarpinteros, al paraje «Las Cetonas» y final en la línea, de Bocacara, al paraje «El Montito». Capacidad de transporte, 923 KW.

Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 30 de mayo de 1985.-El Delegado territorial, José Ignacio Mas García.-4.649-15 (48409).